

co, que atribuyò Fr. Francisco de San Antonio à el Prefecto General, como à causa por aver implorado el auxilio Secular, no sè yo, como puede tener la nota; sino es que quiso Fray Francisco de San Antonio, que ocasionasse en Mexico los escandalos, y implorasse el auxilio el que à la sazón se hallaba en Goatemala, que dista docientas leguas de aquella Corte.

## CAPITULO XXXV.

*INTENTASE LA CONFIRMACION de el Breve de la nueva ereccion de el Instituto Bethlehemitico en Religion: y expide se Decreto contrario à esta, y à la antecedente pretension.*

**H**Asta tanto que en la Romana Curia se litigaba el punto de la confirmacion de los Estatutos de la Religion Bethlehemitica, no avia tenenido noticia Fray Miguel de la Concepcion de el nuevo Breve, que, erigiendola en Religion, declaraba ineficazes las profesiones, antecedentemente hechas. Ocasion de esta ignorancia fue la summa cautela de Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio, que ocultaron astutos este hecho: pero luego, que el nuevo Procurador percibió la maliciosa trama, que avian urdido à su Instituto aquellos dos Religiosos, se empeñò en deshazer sus

enredos. Dando principio à esta nueva empresa, hizo suplica por vn Memorial à la Santidad de Clemente XI, para que nuevamente se examinasse esta causa en la misma Congregacion, q̄ avia antes decidido este punto, en virtud del informe, que acerca de el avian hecho los dos Procuradores. Para inclinar el animo de su Santidad à la concesion de esta peticion justa, hizo manifestos los medios, con que Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de S. Antonio avian conseguido su intento; declarando la faldad de sus informes, y la intencion siniestra de sus animos. Atendida de el Summo Pontifice esta suplica, fue remitida por Decreto suyo esta causa à la misma Congregacion, donde estaba pendiente el litigio de la confirmacion de los Estatutos: y en ella se controvirtió este assumpto, antes que aquel articulo se decidiesse.

Debiendo ser informados los Eminentissimos Señores de la Congregacion para que decretassen sobre la materia propuesta, fue el primer cuydado de Fray Miguel de la Concepcion, hazer patente la falsa suposicion, con que se avia obtenido el Breve ultimo, que nuevamente erigia en Religion su Bethlehemitico Instituto. Avian dicho Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio en vna escritura presentada à la Sagrada Congregacion el año de 1710, que en su Instituto no se ha-

zian

zian votos expessos, ni solemnes: mas contra este dicho hizo Fray Miguel convicentes, claras, y fundadas representaciones. En la Bula, que expidiò el Señor Innocencio XI para confirmar las Constituciones de el Instituto Bethlehemitico se dize: que los Bethlehemitas rengan su año de Noviciado, y que hagan en manos de los Prelados la profesion de los votos; y de esto deduxo, ser expessos los votos, que se hazian en su Instituto, y solemnes: pues así constaba de la forma de profesion, que se expresaba en este acto, y se executaba, conforme à lo establecido por el Summo Pontifice en manos de el Prelado; añadiendo las circunstancias de tañer la Campana, y asistir toda la Comunidad con belás encendidas. En el Breve, que à instancias de Fray Miguel de Jesus Maria expidiò la Santidad de Clemente XI, y queda escrito en el capitulo veinte y seis de este Libro se dize: que el suplicante informò, que su Congregacion avia sido erigida en Religion, que los Hermanos hazian los votos à el modo de las demás Religiones, aprobadas por la Silla Apostolica: y con el texto de esta Bula confirmò Fray Miguel de la Concepcion la faldad de informes, con que se avia obtenido el otro Breve: pues para obtener privilegios, y gracias para el Instituto era Religion, y avia votos expessos; y todo esto se le negaba, para lograr el Breve de nueva eleccion.

A esta primara representacion siguieron los alegatos de vna, y otra parte: pues aviendose propuesto la causa en la Congregacion; dificultando, si la Santidad de Innocencio XI avia erigido, ò no en Religion el Instituto Bethlehemitico; se empeñò Fray Miguel de la Concepcion en convecer, que avia sido erecta formalmente en Religion; y que las profesiones hechas hasta aquel tiempo avian sido eficazes: y Fr. Francisco de San Antonio se esforzò à persuadir lo contrario. Los dos principales fundamentos, con que intentò desempeñar el assumpto este ultimo Religioso, fueron: que en el capitulo nono de sus Constituciones Innocencianas estaba determinado, que los expulsos quedassen absueltos de la obligacion de los votos: y que de la Bula de el Señor Innocencio solo constaba, estar erecto el Instituto en Confraternidad debaxo de la Regla de San Agustín. De estos dos principios deducia Fray Rodrigo de San Antonio, que si su Instituto fuera Religion formal, y fuera eficaz su profesion, no quedarian fuera de la obligacion de los votos los expulsos; y el Señor Innocencio XI la daria el nombre de Religion, y no de Confraternidad.

A favor de su pretendido represento Fray Miguel de la Concepcion, que su Instituto militaba debaxo de la Regla de San Agustín,

tin,

tin, con la adición de los dos votos de Hospitalidad, y perseverancia; que su Profesion se hazia expressamente en manos de los Prelados con toda solemnidad, como constaba de la forma, en que la hizo en Roma el Reverendísimo Fray Rodrigo, y su Compañero, y que despues se avia practicado en el Instituto. Demas de esto manifestó, que su Congregacion avia sido erecta en formal Religion; pues como à tal le avia concedido el Señor Innocencio XI sus excepciones: como à tal la avia atendido la Silla Apostolica, quando tres Summos Pontifices se empeñaron, en que se diese passo à sus Breves en la Corte de Madrid: y como tal la avia conocido su mayor contrario Fray Miguel de Jesus Maria, quando suplico à la Santidad de Clemente XI el Breve de gracias para la Religion, que queda citado.

Hizo manifesto, que no obstaban las palabras de el Breve de el Señor Innocencio XI, para que el Instituto Bethlehemitico huviese sido erecto por su Santidad en formal Religion; alegando las Bulas, con que el Señor Honorio III aprobò las Sagradas Religiones de mis Grandes Padres, y Patriarchas Santo Domingo, y San Francisco, la Bula, con que el Señor Innocencio III aprobò la Religion de la Santísima Trinidad, y la Bula, con que Paulo III aprobò la Religion de la Compañia de JESVS:

supuesto que todas estas eran formales Religiones, sin que lo Pontifices hagan memoria en sus Bulas de palabra Religion. Por las referidas razones pedia vna, y otra parte à la Sagrada Congregacion favorable Decreto: y los Eminentísimos Señores, à cuyos maduros juizios tocaba examinar la justificacion, y meritos de las propuestas causas dieron su resolucion contraria à la pretension de Fray Miguel; así en lo perteneciente à la confirmacion de los Estatutos, como en lo concerniente à la reformation de el Breve, que erigia de nuevo en Religion el Instituto. Para que conste expressamente de lo determinado por aquella Suprema Junta, escribo aqui su Decreto, dado en 27 de Febrero de 1709, que traducido de el Idioma Latino à nuestro Castellano, es à la letra, como se sigue.

**T**vo se Congregacion particular con intervencion de los Eminentísimos Señores Cardenales Paracciani, Ferrari, y Casino, que substituyò en lugar de el difunto Cardenal Gabriel: y aviendo sido oidas las partes, así en voz, como por escrito, se mantubo indecis sub die 12 Aprilis 1709. Conviene à saber, que revocados los Decretos, de el que se dice Capitulo General de Goatemala en aquella parte, que fueren contrarios à las Constituciones, confirmadas por auctoridad Apostolica, se observen de el todo las

las constituciones, y recurrase à el Arzobispo de Lima para la execucion, y celebracion del Capitulo General, que se ha de celebrar en Lima, para la eleccion de nuevo Prefecto General por tiempo de seis años, y otros Ministros, y Oficiales, segun el tenor de las mismas constituciones: en el qual Capitulo presidia el mismo Arzobispo por si, ò por otro diputado por el con todas las facultades de la Sagrada Congregacion. Y si en esse tiempo huviere muerto el Arzobispo, execute lo mismo, convoque, y presida el Vicario del Capitulo.

Demas de esto se examinarà por votos secretos de todos los Vocales el parecer del Capitulo general: si serà conveniente en adelante convocar à Capitulo General de seis en seis años, segun el tenor de las constituciones; ò mejor de nueve en nueve años. Y dese facultad à el Prefecto General, con los Asistentes, q fueren, de dispensar en la edad, que pide las sobredichas constituciones en orden à los Prefectos locales, y Maestros de Novicios.

Empero en lo tocante à la erection de la Congregacion Bethlehemitica en verdadera Religion, y à esta bastante mente proveido por Decreto de esta misma Congregacion de ocho de Diciembre de 1709. y confirmado por Breve Apostolico. De este Decreto se hizo relacion à su Santidad: y aviendolo aprobado, mandò, que se expidiese Breve Apostolico en su confirmacion.

## CAPITULO XXXVI.

HECHAS POR Fr. MIGUEL de la Concepcion repetidas instancias, y diversas representaciones, se confirma en vna Congregacion general el Decreto, que contra su pretension avia dado la Congregacion particular.

**A**gudo fue el dolor, y sumo el desconsuelo, que penetrò el animo de Fray Miguel de la Concepcion en vista de el referido Decreto; porque sobre las buenas esperanzas, en que le tenia à su parecer la justificacion de su causa, avia concebido otros confiados alientos. En varias audiencias particulares, que avia tenido con los Eminentísimos Cardenales, se dieron por bien informados algunos de aquellos Señores de los engañosos informes de Fray Miguel de Jesus Maria, y Fray Francisco de San Antonio, y abominando sus falsedades; clamaron por el castigo. De estas expresiones deduxo Fray Miguel de la Concepcion esperanzas alegres en orden à su pretension, porque todas las concibió favorables à su causa: y por esso creció mas su sentimiento, quando se viò perdido entre sus aprehendidas seguridades. A medida de su congoja fue su resignacion en este punto: porque como